



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00289-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el proponente, por conducto de su gestor adjetivo.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el implorante, mediante el citado mandatario, quien se halla investido de la potestad para el efecto, petitionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que el suplicado sufragó la totalidad del débito y los egresos procedimentales. Ello, comprometiendo varios de los títulos judiciales generados en el marco ritual que nos convoca.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

Por otro lado, se accederá a la buscada provisión de consignaciones, en los términos plasmados por el solicitante, con miras a culminar el actual derrotero coactivo.

Por último, se avalará la planteada renuncia de términos, en vista de que el petitorio bajo análisis ha sido presentado por ambos extremos de la discusión.

Finalmente, al margen de lo esbozado, **se llamará la atención al incoante, a su apoderado y al accionado**, en aras de que, en lo sucesivo, **como se ha insistido en pretéritas ocasiones**, sin que se acatara lo señalado sobre el



particular, se tomen en consideración las directrices y argumentaciones que se han compendiado en el mensaje de datos que antecede, en torno a la interposición de súplicas encaminadas a lograr la emisión anticipada de proveídos, las que no son viables si se dejan de lado los aspectos señalados en aquel elemento, ora de que, en oposición a lo buscado, quebrantan la eficaz tramitación de los asuntos y desembocan en un mayor grado de congestión judicial.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo, en punto a la remuneración percibida por el rogado, en virtud de su vinculación con las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA-EPA. **Líbrese el correspondiente mensaje de datos¹.**

Tercero.- ORDENAR que a favor del postulante, a través de su apoderado, se entreguen los depósitos constituidos a instancia de este asunto hasta el mes de junio hogaño.

Cuarto.- ENTREGAR al ejecutado las cifras restantes y las que con posterioridad se consignent.

Quinto.- ACEPTAR la invocada abdicación de términos.

Sexto.- NO CONDENAR en costas, ya que se ha expuesto que ellas fueron saldadas.

Séptimo.- EXHORTAR al citado formulante, a su personero judicial y al reclamado, con el objeto de que, a futuro, al interponer iteradas solicitudes de evacuación ritual, tengan presente los lineamientos y circunstancias expuestos por la Agencia Jurisdiccional en el competente correo virtual, siendo que aquel obrar no contribuye realmente al célere surtimiento de los derroteros impetrados, sino que trunca ese propósito.

Octavo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

¹. nomina@epa.gov.co

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 30 DE AGOSTO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b7d5ce484344eced357b18b45921e59cc0647d9b452b373f22d2057e0ac9e**

Documento generado en 29/08/2023 07:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>